



**Colegio de Ingenieros Especialistas  
de la Provincia de Santa Fe  
Ley N° 11291**

**COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA  
PROVINCIA DE SANTA FE  
DIRECTORIO PROVINCIAL**

**RESOLUCIÓN N° 60**

**HONORARIOS MINIMOS PARA LAS TAREAS PROFESIONALES DE  
MEDICION Y CONFECCION DE PLANOS E INFORME TECNICO,  
HABILITACIÓN, EXTENSIÓN DE VIDA UTIL E INSPECCIÓN PERIÓDICA  
DE RECIPIENTES Y APARATOS SOMETIDOS A PRESIÓN CON Y SIN  
FUEGO.**

**VISTO:**

La necesidad de determinar el honorario mínimo profesional para las tareas no nombradas de medición y confección de planos e informe técnico, habilitación y extensión de vida útil e inspección periódica de recipientes y aparatos sometidos a presión con y sin fuego;

**CONSIDERANDO:**

Que el Colegio de Ingenieros Especialistas tiene plenas atribuciones conferidas por el Artículo 32° de su Ley de creación 11291, para ejercer el poder de policía sobre la aplicación del Arancel Profesional vigente, el que expresamente le otorga calidad de sucesor del ex Consejo de Ingenieros para ejercer sus funciones de contralor del cumplimiento de dicho arancel;

Que el Arancel Profesional a que refiere el anterior considerando, aprobado por Ley 6373/52 de la Provincia de Santa Fe, que naturalmente no contemplaba el arancelamiento de las tareas que hoy nos ocupa, prevé en su Artículo N° 12° que: " ...en los casos no previstos en este arancel, se tomarán en cuenta otros similares contemplados en aranceles vigentes en el país, en cuanto sean de aplicación ...";

Que luego de un extenso análisis de la legislación arancelaria vigente para la actividad relacionada, se juzga como la más conveniente la contemplada en el Arancel del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en uso de sus atribuciones específicas, este Directorio Provincial debe compatibilizar la legislación vigente en la materia, a los fines de una adecuada defensa del ejercicio profesional de sus matriculados,  
Por todo ello

**EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL  
COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS**

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Determinase el honorario profesional mínimo para las tareas de medición y confección de planos e informe técnico, habilitación y extensión de vida útil e inspección periódica de recipientes y aparatos sometidos a presión con y sin fuego y en valores referidos al Honorario Mínimo (HM) vigente, para cualquier tarea profesional , según se detalla:

Estos documentos se publican solo a efectos informativos. Debe confirmarse su vigencia antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.



f1. Medición y confección de planos e informe técnico	
f1.2. Representación Técnica de fabricantes de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego)	Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará tabla RDP 48
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos sometidos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación)	$H.P = (155 + 21 (P * V)^{1/3}) * 0,0036 \text{ HM}$
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación)	$H.P = (340 + 7 (P * S)^{1/2}) * 0,0036 \text{ HM}$
f.4 Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos sometidos a presión sin fuego.	$H.P = (300 + 34 (P * V)^{1/3}) * 0,0036 \text{ HM}$
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego.	$H.P = (780 + 16 (P * S)^{1/2}) * 0,0036 \text{ HM}$
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego.	$H.P = (100 + 12 (P * V)^{1/3}) * 0,0036 \text{ HM}$
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego	$H.P = (160 + 5 (P * S)^{1/2}) * 0,0036 \text{ HM}$
Donde:	$P = \text{presión (máxima habilitante) (kg/cm}^2\text{)}$ $V = \text{volumen (m}^3\text{)}$ $S = \text{superficie de intercambio (m}^2\text{)}$
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario.	$I.D = 1,12 * (N)^{-1/8}$ $N = \text{n}^\circ \text{ de aparatos mayor o igual a 3}$
Donde:	Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual
f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad	
Cantidad de unidades por mes	HM
1 a 50	1,55
51 a 100	2,21
101 en más	3,10

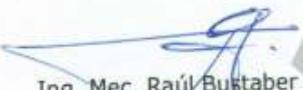
**Artículo 2º:** Derógase toda disposición, resolución o parte de ella que se oponga a la presente norma.

**Artículo 3º:** Publíquese en la Página Web del CIE para su conocimiento y cumplida, archívese

**Aprobada por el Directorio Provincial del Colegio de Ingenieros Especialistas en su reunión N° 73 del 30/06/2014.-**

  
Ing. Mec. Carlos Quincke  
Prosecretario

  
Ing. Quím. Luis Feraboli  
Vicepresidente

  
Ing. Mec. Raúl Bustaber  
Presidente

Estos documentos se publican solo a efectos informativos. Debe confirmarse su vigencia antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada